

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA EMPRESA DCCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

INS/DE/161/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Bañarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de octubre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa DCCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.
2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.
3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

El día 4 de diciembre de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- En la facturación paralela (*realizada por la CNMC*) de los peajes emitidos por la empresa distribuidora EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. a la empresa comercializadora ENDESA ENERGÍA S.A.U. para el suministro a DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza en la instalación de Fuente de Piedra se observa:
 - En el año 2021 no hay diferencias significativas entre la facturación de peajes de la distribuidora y el cálculo realizado por la Inspección. Señalar que en octubre de 2021 la comercializadora factura una potencia a DCOOP, SCA en P1 y P2 (1.245 kW) distinta de la que factura la distribuidora a la comercializadora (1 kW en P1 y P2).
 - En el año 2022, hay una diferencia entre los excesos de potencia calculados y los facturados por la distribuidora de 111.382,47 euros. La diferencia se produce en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre. Además, hay

diferencia entre la potencia facturada por la comercializadora en P1 y P2 desde el 9 de junio hasta el 31 de diciembre (1.245 kW) con la utilizada por la distribuidora (1 kW para P1 y P2).

- En el año 2023*, hay una diferencia entre los excesos de potencia calculados y los facturados por la distribuidora de 223.113,97 euros. La diferencia se da en los meses de enero, febrero, marzo, julio y noviembre. Además, hay diferencia entre la potencia facturada por la comercializadora en P1 y P2 desde el 1 de enero hasta el 16 de julio (1.245 kW) con la utilizada por la distribuidora (1 kW para P1 y P2).

* DCOOP SCA no solicitó cambios en la potencia contratada hasta el 17 de julio de 2023

- En el año 2024 no hay diferencias significativas entre la facturación de peajes de la distribuidora y el cálculo realizado por la Inspección.
- Se ha comprobado que, con las prácticas descritas (*en el acta de inspección*), ENDESA ENERGÍA S.A.U. ha venido realizando una aplicación irregular de precios a sus clientes (alterando el peaje efectivamente facturado respecto al contratado), incumplimiento sus obligaciones relativas a prácticas de contratación y relación con los clientes. Siendo comercializadora de energía eléctrica para el suministro DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza y en el ámbito de la inspección las potencias facturadas al cliente han sido, de P1 a P6, 1.245 kW y sin embargo en el mes de octubre de 2021 y en el periodo del 9 de junio de 2022 al 16 de julio de 2023, las potencias declaradas en peajes para P1 y P2 son 1 kW. Estas prácticas podrían ser constitutivas de dos infracciones recogidas en el Capítulo II del Título X de la Ley 24/2013, tipificadas como:
 - Infracción leve, según el artículo 66.6 que establece: “*La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas reguladas en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio, cuando no tenga consideración de infracción grave o muy grave*”;
 - Infracción grave, según el artículo 65.43 que determina: “*El incumplimiento por parte de los comercializadores de las obligaciones establecidas en la normativa relativas a prácticas de contratación y relación con los clientes.*”
- Se ha comprobado que EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. ha venido realizando una aplicación irregular de cargos y tarifas. Las potencias facturadas por la distribuidora a la comercializadora ENDESA ENERGÍA S.A.U. no se corresponden con las señaladas en las pólizas de los contratos de acceso a red. No se han facturado los excesos de

potencia. Esta actuación podría ser constitutiva de una infracción grave recogida en el artículo 65.2 del Capítulo II del Título X de la Ley 24/2013:

“La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas de los regulados en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio que sea superior al 10 por ciento y que, al tiempo, exceda de 30.000 euros.” La aplicación irregular de precios, cargos o tarifas reguladas afecta a los ejercicios de 2022 y 2023.

- El punto de medida de DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza no dispone de la verificación sistemática exigida en el Artículo 16 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Se ha verificado que los precintos del equipo de medida y control se adaptan a lo especificado en el artículo 12 del citado Real Decreto. 2.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a DCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. y ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Con fecha 10 de enero de 2025, tanto Endesa Energía S.A.U. como EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. presentaron sendos escritos de alegaciones.

DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza envió el 11 de diciembre de 2024 correo electrónico adjuntando el Acta de verificación del equipo de medida, DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza no ha presentado alegaciones al acta de inspección.

Alegaciones de Endesa Energía S.A.U. al Acta de Inspección

Endesa Energía, en relación al punto 4 de las conclusiones, que indica que ha venido realizando una aplicación irregular de precios a sus clientes e incumplimiento sus obligaciones relativas a prácticas de contratación y relación con los clientes ya que, según indica el Acta: “ [...] en el ámbito de la inspección las potencias facturadas al cliente han sido, de P1 a P6, 1.245 kW y sin embargo en el mes de octubre de 2021 y en el periodo del 9 de junio de 2022 al 16 de julio de 2023, las potencias declaradas en peajes para P1 y P2 son 1 kW. [...]”, manifiesta su disconformidad y señala que las modificaciones de potencia se han realizado a petición del cliente y que: “[...] se han trasladado a la facturación del cliente de forma correcta y con total coherencia con las potencias del contrato de acceso [...]”.

Seguidamente, en las alegaciones, expone los motivos que considera muestran una actuación correcta y que se acompañan con el envío de la documentación:

- Anexo 1 - Ajuste de potencia del suministro ES [CONFIDENCIAL] de DCOOP (F29249018) en Fuente de Piedra – Orujera.
- Anexo 2_xml 1oct21
- Anexo 3 - Ajuste de potencia para varios suministros de DCOOP
- Anexo 4_xml 1nov21
- Anexo 5_factura octubre 2021
- Anexo 6_facturas 9jun22-16jul23

Sobre el mes de octubre de 2021 señala que el cliente solicitó reducir a 1 kW las potencias contratadas en P1 y P2 y adjunta correo electrónico del 21 de julio de 2021 con dicha solicitud. Esta petición se demoró por diversos rechazos de la distribuidora que retrasaron la reducción de potencia hasta el 1 de octubre de 2021. Se anexan los ficheros XML con las gestiones con la distribuidora.

El 15 de octubre de 2021 el cliente, mediante correo electrónico incluido en los anexos, solicita que la potencia sea para todos los periodos de 1.245 kW.

Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 16 de julio de 2023, el cliente, DCOOP Sociedad Cooperativa Andaluza, no solicitó ninguna modificación de potencia.

Sobre el periodo del 9 de junio de 2022 hasta el 16 de julio de 2023 Endesa Energía indica que facturó al cliente las potencias que figuran en el contrato de acceso a la red, 1.245 kW en todos los periodos, no de 1 kW en P1 y P2 como indica el Acta de inspección y adjunta las facturas emitidas.

En los dos periodos finaliza señalando, primero, que las potencias reflejadas en el contrato del acceso a la red y las facturadas al cliente son coherentes según lo señalado y segundo, que no se ha alterado el peaje efectivamente facturado respecto al contratado.

Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. al acta de inspección

PRIMERA. – Sobre el apartado 3 de las conclusiones del acta de inspección

Sobre la facturación del ejercicio 2021

La distribuidora señala que en este ejercicio la facturación realizada es correcta, frente a lo señalado en el acta de inspección que indicaba diferencias entre la potencia facturada en octubre de 2021 por la comercializadora y la facturada por la distribuidora.

Sobre la facturación del ejercicio 2022

Sobre la potencia señala EDistribución Redes Digitales, S.L.U. que, durante el periodo indicado en las conclusiones del acta de inspección, es decir, desde el 9/06/2022 al 31/12/2022 las potencias que estuvieron contratadas en todos los periodos (de P1 a P6) fue de 1.245 kW, ya que el 01/11/2021 se activaron dichas potencias tras la solicitud recibida por la Comercializadora. En el fichero Anexo.zip se adjunta el correspondiente justificante (0091-M1-01- ES [CONFIDENCIAL] (1).xml) manteniéndose en este periodo del 2022. Las diferencias apreciadas por la inspección son debidas a una modificación que se realizó, por un rechazo incorrecto en la actualización de las versiones 15 y 16 del contrato ATR 80013915501.

La resolución de esta reclamación implica manualidad para actualizar los sistemas de contratación (SALESFORCE), medida (EXABEAT) y facturación (SAP). Debido a un error en la manualidad al realizar la actualización del sistema de facturación (SAP), no se actualizaron las potencias a facturar en los periodos P1-P2, con lo que las facturas de ATR no reflejan el cambio de potencia contratada. EDRD ha procedido a refacturar todas las facturas afectadas por esta incidencia.

Sobre los excesos de potencia señala la empresa distribuidora que los cálculos estas realizados de acuerdo con la normativa aplicable. Los cálculos de excesos son correctos sobre una potencia contratada en los periodos P1 y P2 de 1.245 kW según el sistema de medida, que había sido actualizado correctamente tras la resolución de la reclamación. El cálculo del exceso de potencia (en kW) lo realiza el sistema de medida (EXABEAT) que transmite al sistema de facturación (SAP) la potencia a facturar por excesos. SAP no realiza el cálculo de excesos de potencia, sólo factura el dato recibido de EXABEAT.

Con fecha 10/01/2025 EDRD ha realizado la refacturación con los cambios que se han identificado por la inspección, actualizando la potencia contratada. Estos cambios se verán reflejados en la próxima Liquidación 1/2025 de actividades reguladas.

Sobre la facturación del ejercicio 2023

Sobre la potencia señala EDRD que, durante el periodo indicado en las conclusiones del acta de inspección, es decir, del 01/01/2023 al 16/07/2023, las potencias que estuvieron contratadas fueron las mismas en todos los periodos, es decir, de P1 a P6 la potencia fue de 1.245 kW, que se corresponden con la solicitud activada el 01/11/2021.

El 17/07/2023 se solicitan por parte de la Comercializadora unas nuevas potencias para los periodos desde P1 a P5, por valor de 70 kW, quedando el periodo P6 con 1.245 kW. Se adjunta la solicitud recibida (0091-M1-01- ES [CONFIDENCIAL] (2).xml).

La resolución de esta reclamación implica manualidad para actualizar los sistemas de contratación (SALESFORCE), medida (EXABEAT) y facturación (SAP). Debido a un error en la manualidad al realizar la actualización del sistema de facturación (SAP), no se actualizaron las potencias a facturar en los periodos P1-P2, con lo que las facturas de ATR no reflejan el cambio de potencia contratada. EDRD ha procedido a refacturar todas las facturas afectadas por esta incidencia.

Sobre los excesos de potencia señala la empresa distribuidora que los cálculos estas realizados de acuerdo con la normativa aplicable. Los cálculos de excesos son correctos sobre una potencia contratada en los periodos P1 y P2 de 1.245 kW según el sistema de medida, que había sido actualizado correctamente tras la resolución de la reclamación. El cálculo del exceso de potencia (en kW) lo realiza el sistema de medida (EXABEAT) que transmite al sistema de facturación (SAP) la potencia a facturar por excesos. SAP no realiza el cálculo de excesos de potencia, sólo factura el dato recibido de EXABEAT.

Con fecha 10/01/2025 EDRD ha realizado la refacturación con los cambios que se han identificado por la inspección, actualizando la potencia contratada. Estos cambios se verán reflejados en la próxima Liquidación 1/2025 de actividades reguladas.

SEGUNDA.- Sobre el apartado 5 de las Conclusiones del Acta de inspección.

Tal y como se ha reconocido en el apartado 1 de estas alegaciones, EDRD ha tenido un problema puntual con la facturación realizada a este cliente debido a que el sistema de contratación y de facturación no se sincronizaron correctamente.

Este hecho es puntual y está motivado por actuaciones manuales que se realizaron en los sistemas y que, además, no fueron identificadas por los controles que la empresa realiza a estos efectos.

Se ha procedido a la refacturación de los importes identificados y puestos de manifiesto en el acta de la inspección. Se ha refacturado la cuota de potencia de las facturas implicadas, pero no ha sido necesario refacturar los excesos de potencia debido a que estaban correctamente calculados. En concreto, se han revisado los importes de 14 facturas por un total de 58.444,98€ y se han emitido facturas sustituyentes por un importe de 109.374,64€. La diferencia total es de 50.929,66€.

EDRD revisará los controles pertinentes para evitar que se repita esta situación. De momento no se han identificado otros casos similares.

EDRD considera que con las actuaciones realizadas se ha corregido el error que se ha puesto de manifiesto, y que, en ningún caso se trata de una aplicación

irregular de precios, cargos o tarifas establecidos en la Ley 24/2013, más allá de las consecuencias derivadas del error cometido.

Argumentaciones de la inspección a las alegaciones presentadas

A la vista de lo expuesto y una vez revisada la documentación entregada por las empresas que han alegado, ésta se incorpora al expediente, exponiendo la inspección lo siguiente:

Primero. DCOOP, SCA solicitó un cambio de potencia en los periodos horarios P1 y P2 para el mes de octubre de 2021 que se hizo efectivo en la solicitud del 16 de septiembre de 2021, pasando de 1.245 kW en ambos periodos, a 1 kW de potencia contratada, este cambio y su posterior reversión con fecha 1 de noviembre de 2021 es correctamente ejecutado por la distribuidora y trasladado a las facturas que emiten EDRD y Endesa Energía. No existen diferencias significativas entre la facturación realizada en 2021 por la distribuidora y los cálculos realizados por la inspección. Adicionalmente se considera correcta la facturación realizada por la comercializadora, ya que, traslada los peajes y cargos a su cliente.

Segundo. A partir del 9 de junio de 2022, aunque las potencias contratadas por el cliente para P1 y P2 eran 1.245 kW, EDRD comienza a facturar 1 kW como potencia contratada en esos dos periodos. Según la empresa distribuidora como consecuencia de que en los distintos sistemas que se utilizan para la facturación no constaban los mismos datos, se utilizó por parte de la distribuidora para el cálculo de la potencia contratada de esos dos periodos las cantidades erróneas (1 kW) y para el cálculo de los excesos de potencia las potencias efectivamente contratadas (1.245 kW), eso explica la diferencia en excesos de potencia reflejada en el acta de inspección para 2022 y 2023, ya que, la inspección para realizar el cálculo tomó los datos de potencia contratada de las facturas de EDRD (P1 = P2 = 1 kW) que eran coherentes con los comunicados por la distribuidora a la CNMC en el archivo de grandes clientes de SINCRO y al sistema de información de puntos de suministro.

Con la información aportada por EDRD en alegaciones se puede determinar que:

- a) EDRD facturó incorrectamente la potencia contratada en los periodos P1 y P2 desde el 9 de junio de 2022 hasta el cambio de potencia solicitado por el cliente el 16 de julio de 2023. Los controles establecidos para evitar que haya potencias discordantes en los distintos sistemas que intervienen en la facturación no funcionaron y adicionalmente la información que reglamentariamente está obligada a aportar (tanto a los sistemas SIPS como a SINCRO) era incorrecta.
- b) EDRD ha procedido a refacturar la potencia contratada y a integrar los peajes y cargos correspondientes en la liquidación 1/2025. La inspección acepta la refacturación realizada que supone unos ingresos por peajes y

cargos adicionales de 41.743,74 euros, coincidente con los cálculos realizados por la inspección. Con fecha 20 de enero de 2025 EDRD aporta copia de las facturas emitidas al expediente.

El desglose de diferencias por meses es el siguiente:

Año	Mes	Diferencia
2022	junio	1.962,20 €
2022	julio	3.253,69 €
2022	agosto	3.253,69 €
2022	septiembre	3.148,70 €
2022	octubre	3.253,69 €
2022	noviembre	3.148,70 €
2022	diciembre	3.253,69 €
2023	enero	3.221,07 €
2023	febrero	2.909,34 €
2023	marzo	3.221,07 €
2023	abril	3.117,17 €
2023	mayo	3.221,07 €
2023	junio	3.117,17 €
2023	julio	1.662,49 €
	Total	41.743,74 €

- c) Endesa Energía no trasladó a DCOOP, SCA la facturación de peajes y cargos realizada por EDRD a pesar de que la facturación de peajes y cargos realizada por EDRD fue menor.

Tercero. Con respecto a EDRD.

EDRD reconoce que los controles, que tenía establecidos para evitar que los diversos sistemas que participan en la facturación a los clientes tuvieran los mismos datos referidos a la potencia contratada, fallaron. Lo que ha derivado en una facturación incorrecta al cliente a lo largo de los ejercicios 2022 y 2023. Esta facturación incorrecta finaliza no por la detección del error, sino porque el cliente solicita un nuevo cambio de potencia que sí es correctamente atendido.

La inspección entiende que EDRD en su calidad de distribuidora debería haber cumplido con las obligaciones recogidas en el artículo 40.2.j) y en el artículo 40.2.m) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El primero señala la obligación de: “Aplicar y recaudar de los sujetos los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine” y el segundo: “Mantener actualizada su base de datos de puntos de suministro, y facilitar a la información de acuerdo a lo que se determine reglamentariamente”.

El incumplimiento en el primer caso es evidente, ya que, ha sido reconocido por la propia empresa distribuidora en sus alegaciones; y, en el segundo caso, hay que señalar que la información relativa a las potencias contratadas en los periodos P1 y P2, tanto en el sistema de información de puntos de suministro SIPS, como en la enviada por EDRD al sistema de liquidaciones SINCRO, era errónea y no correspondía con la potencia efectivamente contratada.

Por lo tanto, tal y como se recogía en el acta de inspección, se mantiene por parte de los inspectores actuarios que estos hechos podrían ser constitutivos de una infracción grave recogida en el artículo 65.2 del Capítulo II del Título X de la Ley 24/2013: *“La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas de los regulados en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio que sea superior al 10 por ciento y que, al tiempo, exceda de 30.000 euros”*.

Cuarto. Con respecto a Endesa Energía

Endesa Energía no trasladó la facturación por peajes y cargos realizada por EDRD a DCOOP, SCA. Tal y como recoge la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo STS 545/2021: *“...cuando el peaje de acceso se contrata a través del comercializador, supuesto frecuente en la práctica, éste actúa como mandatario en nombre del consumidor y está obligado a abonar al distribuidor el importe del peaje de acceso. En tal caso, el comercializador puede libremente optar por repercutir o por no repercutir al consumidor el importe abonado al distribuidor en concepto de peaje de acceso; pero, si decide repercutirlo, lo que de ningún modo puede hacer es incrementar ese importe y cobrar al consumidor una cantidad superior a la abonada al distribuidor, porque la tarifa correspondiente al peaje de acceso es una tarifa regulada y, por eso, su importe queda fuera del principio de libertad de pactos que con carácter general rige las relaciones económicas entre el comercializador y el consumidor en el mercado libre”*.

Endesa Energía, a pesar del error cometido por EDRD, siguió facturando una potencia contratada que no era acorde con la facturada por peajes y cargos realmente aplicada al suministro por la distribuidora, haciendo imposible detectar el error por el contraste entre la información errónea de la distribuidora y la correcta que manejaba la comercializadora. En todas las facturas, el comercializador tiene la obligación de informar de los pagos que ha realizado al distribuidor por los peajes de acceso y de los cargos tal y como recogen los artículos 16.7 y 44.1 j) de la Ley 24/2013.

Estas prácticas, según se recoge en el apartado 4 de conclusiones del Acta, podrían ser constitutivas de dos infracciones recogidas en el Capítulo II del Título X de la Ley 24/2013, tipificadas como:

- Infracción leve, según el artículo 66.6 que establece que: *“La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas reguladas en la presente ley o en las*

disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio, cuando no tenga consideración de infracción grave o muy grave”;

- Infracción grave, según el artículo 65.43 que determina: “*El incumplimiento por parte de los comercializadores de las obligaciones establecidas en la normativa relativas a prácticas de contratación y relación con los clientes.*”

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en su condición de empresa distribuidora del suministro:

Año	Mes	Diferencia
2022	junio	1.962,20 €
2022	julio	3.253,69 €
2022	agosto	3.253,69 €
2022	septiembr	3.148,70 €
2022	octubre	3.253,69 €
2022	noviembre	3.148,70 €
2022	diciembre	3.253,69 €
2023	enero	3.221,07 €
2023	febrero	2.909,34 €
2023	marzo	3.221,07 €
2023	abril	3.117,17 €
2023	mayo	3.221,07 €
2023	junio	3.117,17 €
2023	julio	1.662,49 €
	Total	41.743,74 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA en concepto de facturación de la tarifa de acceso y cargos.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a DCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023.

Año	Mes	Diferencia
2022	junio	1.962,20 €
2022	julio	3.253,69 €
2022	agosto	3.253,69 €
2022	septiembre	3.148,70 €
2022	octubre	3.253,69 €
2022	noviembre	3.148,70 €
2022	diciembre	3.253,69 €
2023	enero	3.221,07 €
2023	febrero	2.909,34 €
2023	marzo	3.221,07 €
2023	abril	3.117,17 €
2023	mayo	3.221,07 €
2023	junio	3.117,17 €
2023	julio	1.662,49 €
	Total	41.743,74 €

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados (DCOOP SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. y ENDESA ENERGÍA, S.A.U.), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.